

**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2010
4 de septiembre de 2020**

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta cohorte de la Maestría en Ciencia de la Información – Profundización, adscrita a la Escuela Interamericana de Bibliotecología.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 00155 del 16 de enero de 2017 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el Código SNIES 90657.
3. El Consejo de la Escuela Interamericana de Bibliotecología, reunido el día 24 de agosto de 2020, Acta 27, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta cohorte de la Maestría en Ciencia de la Información - Profundización.
4. El Consejo de la Escuela Interamericana de Bibliotecología cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de Maestría en Ciencia de la Información - Profundización. Y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Comité Central de Posgrado en su sesión 780 virtual del 4 de septiembre de 2020, y después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la quinta cohorte de la Maestría en Ciencia de la Información – Profundización, con énfasis en Gestión de los datos, la información y el



conocimiento en el entorno digital, acompañado por la línea de investigación “Estudios Interdisciplinarios de la Gestión de Información y Conocimiento EIGIC “

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción según las exigencias de la Universidad de Antioquia.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Acreditar título profesional universitario en Bibliotecología, Ciencia de la Información, Archivística, Museología, Sociología, Comunicación, Economía, Administración, Física, Ingeniería y en general, a profesionales de distintas disciplinas para los que la información constituya su objeto de estudio, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Hoja de vida con los documentos de respaldo en los que certifique: producción académica y experiencia profesional.
5. Propuesta de investigación, (no superior a 10 páginas), que contenga: título, problema de investigación, objetivos, metodología y algunos referentes teóricos (fruto de la revisión bibliográfica).

Parágrafo: en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3. Se seleccionarán los candidatos que obtengan los mejores puntajes hasta completar el cupo según los siguientes criterios:

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



1. Hoja de vida 30 por ciento discriminado así:

- *Formación académica, hasta 15 puntos:*

- Diplomados y/o títulos de posgrado: hasta 5 puntos.
- Participación en eventos académicos: hasta 5 puntos
- Premios y distinciones académicas: hasta 5 puntos

- *Producción académica en áreas afines a la Maestría, hasta 15 puntos:*

- Experiencia profesional y docente: hasta 5 puntos
- Experiencia investigativa: hasta 5 puntos
- Publicaciones: hasta 5 puntos

2. Propuesta de investigación hasta 35 puntos

- Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito. 20 puntos
- Relación de la propuesta con los objetivos de la Maestría 10 puntos
- Bibliografía. 5 puntos

3. Sustentación oral de la propuesta: hasta 35 puntos

- Concordancia de la exposición con la comunicación escrita, hasta 15 puntos
- Claridad conceptual, hasta 10 puntos
- Actitud analítica y crítica, hasta 10 puntos

Parágrafo. Se realiza la sustentación oral sólo a aquellos aspirantes que hayan presentado de manera completa toda la documentación solicitada para la inscripción.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento (%), asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor puntaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida.

ARTÍCULO 5. El Consejo de la Escuela Interamericana de Bibliotecología en Resolución N° 3 de abril de 2016, define determinar la acreditación del requisito de competencia en lengua extranjera o segunda lengua para los estudiantes de Maestría en Ciencia de la Información como requisito de graduación y en el nivel de suficiencia determinado en el artículo 4 del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015 para los idiomas inglés, francés, italiano, alemán y portugués.



ARTÍCULO 6. Fijar un cupo máximo de veinte (20) y el cupo mínimo en doce (12) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamente el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Parágrafo 3. De acuerdo con el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Superior 432 de 2014, “podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado [...]. Se entiende que se trata de un **mecanismo residual**, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa)”.

Parágrafo 4. El número de estudiantes en la categoría estudiante instructor para esta cohorte será máximo de un (1) estudiante y se registrará de acuerdo con lo reglamentado por el Acuerdo Superior 339 de 2007.

ARTÍCULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 1949

Maestría en Ciencia de la Información - Quinta cohorte

ARTICULO 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contada a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario